

# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

## PROCESO EJECUTIVO – MINIMA RADICADO: 2022-00487-00 AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P. (NS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", a través de apoderado judicial contra GERARDO PABÓN LIZARAZO y PRINCIPAL MOTORS Y CIA LTDA.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 15 de septiembre de 2022, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados GERARDO PABÓN LIZARAZO y PRINCIPAL MOTORS Y CIA LTDA. se advierte fueron notificados desde el 08 de febrero de 2023 según consta en el archivo pdf 008 del C01.

De lo anterior, se tiene que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", a través de apoderado judicial contra GERARDO PABÓN LIZARAZO y PRINCIPAL MOTORS Y CIA LTDA. tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

### Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$304.115 pesos.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el Nº PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y Nº PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 088 del 07 de julio 2023.